



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n.º 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Concluye la ley de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos.

Art. 98. Luego que el presupuesto esté discutido y votado por el ayuntamiento, pasará á la aprobacion del gefe político si la suma de los ingresos ordinarios no llegase á 200,000 rs.; y si llegase, á la del rey.

Se entiende que los ingresos ordinarios ascienden á 200,000 reales cuando hubieren llegado á esta cantidad en alguno de los cuatro últimos años.

Art. 99. Si por cualquier causa no se hallase aprobado el nuevo presupuesto al principio del año, continuará rigiendo el del anterior.

Art. 100. El gobierno, y en su caso el gefe político, podrán reducir ó desechar cualquiera partida de gastos voluntarios incluidos en el presupuesto municipal; pero no harán aumento alguno, á no ser en la parte relativa á gastos obligatorios.

En ambos casos se oirá previamente al ayuntamiento, asociado al efecto con un número de mayores contribuyentes igual al de los concejales.

Art. 101. Si el producto de los ingresos ordinarios y extraordinarios no bastase á cubrir el presupuesto de gastos obligatorios, se llenará el déficit por medio de un repartimiento ó arbitrio extraordinario, que el ayuntamiento propondrá á la aprobacion del gobierno.

Art. 102. Podrán incluirse en el presupuesto municipal, para gastos imprevistos, una partida proporcionada, de la que dispondrá el alcalde, previo el correspondiente acuerdo del ayuntamiento, haciéndose mencion especial de su inversion en la cuenta general.

Art. 103. Si aprobado el presupuesto municipal, se reconociese la necesidad de un aumento de gastos para objetos indispensables, se seguirán para la aprobacion de este presupuesto adicional los mismos trámites que para el ordinario. Si hubiere urgencia, podrá el gefe político aprobarlo, aun en los casos en que correspondiera hacerlo al gobierno pero dando cuenta inmediatamente á la superioridad.

Art. 104. Los pagos sobre las cantidades presupuestas se harán por medio de libramientos, que expedirá el alcalde con las formalidades correspondientes. El depositario ó mayordomo será responsable de todo pago que no estuviese arreglado á las partidas del presupuesto; y bajo este concepto, podrá negarse á pagar los libramientos del alcalde. Las dudas y diferencias suscitadas con este motivo las decidirá el gefe político, de acuerdo con el consejo provincial.

dad pública u otro objeto correspondiente a gastos voluntarios, votados por el ayuntamiento y aprobados por la superioridad, fuese preciso recurrir a un impuesto extraordinario por medio de repartimiento o de otro arbitrio, se agregará al ayuntamiento, para la discusion y votacion de este impuesto, el correspondiente número de mayores contribuyentes, en los términos que se dispone en el art. 100. Lo mismo se hará siempre que se hayan de votar empréstitos o enagenaciones.

Art. 106. Cuando se proyecte alguna obra nueva o se intenten reparos y mejoras de consideracion en las antiguas, se pasarán los presupuestos de su costo y los planos, si fuesen necesarios a la aprobacion del gobierno, siempre que el gasto escudiese de 100,000 rs. y a la del gefe politico cuando no llegue a esta cantidad.

Art. 107. El alcalde presentará al ayuntamiento, en el mes de enero de cada año, las cuentas del año anterior; el ayuntamiento las examinará y censurará; y con el dictamen de la corporacion municipal, las remitirá el alcalde al gefe politico para su aprobacion, o para la del gobierno segun los casos que establece el art. 98 respecto de los presupuestos.

Art. 108. Las cuentas del depositario o mayoralme se presentarán igualmente al ayuntamiento para su examen y censura. En seguida se pasarán al gefe politico para su ultimacion en el consejo provincial; si no llegase el presupuesto del pueblo a 100,000 rs. vn.; y si llegase, para que con el dictamen del mismo consejo se remitan al gobierno.

Art. 109. Si del examen de las cuentas resultase algun alcance, será inmediatamente satisfecho; y si el interesado quisiere ser oido en justicia, deberá depositar previamente el importe de dicho alcance. De estos recursos conocerá el consejo provincial, con apelacion al tribunal mayor de cuentas.

Art. 110. Cuando se examinen en el ayuntamiento las cuentas del alcalde, si continuáse la misma persona ejerciendo este cargo, presidirá la sesion el teniente mas antiguo. De todos modos, podrá asistir el interesado a las deliberaciones; pero se retirará en el acto de la votacion.

Art. 111. Las cuentas del alcalde se imprimirán y publicarán si llegasen los gastos a 100,000 rs. vn.: si no llegasen, quedará el ha-

todos casos se tendrán de manifiesto en la casa consistorial, por el término de un mes, con los documentos justificativos.

Art. 112. El gobierno espedirá los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley en todas sus partes.

Art. 113. Quedan derogadas todas las leyes anteriores, decretos y disposiciones vigentes sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes.

Palacio a 8 de enero de 1845.—YO LA REINA.—El ministro de la gobernacion de la península, Pedro José Pidal.

Seccion de gobierno.—Negociado num. 3.—Circular.

La Reina ha tenido a bien mandar que, tanto los ayuntamientos como las diputaciones provinciales, se arreglen desde luego en la parte de atribuciones, a las que les señalan las nuevas leyes de estos cuerpos, adoptando V. S. para que asi se verifique, las disposiciones oportunas.

De real orden lo comunico a V. S. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1845.—Pidal.—Sr. gefe politico de...

Negociado num. 3.—Circular.

Con arreglo a la nueva ley de diputaciones provinciales deben suprimirse las secretarias de estas corporaciones, para lo cual se comunicaran a V. S. las instrucciones necesarias. Pero deseando la Reina utilizar los conocimientos y la práctica de los empleados en las espresadas secretarias, ya al organizar la administracion de las provincias con arreglo a las nuevas leyes, ya en las demas oficinas del estado, ha tenido a bien mandar S. M. que V. S. remita con toda urgencia las hojas de servicios de aquellos en el modo y forma que remite anualmente las de los empleados en ese gobierno politico.

De real orden lo comunico a V. S. a los

efectos expresados. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1845.—Pidal.—Sr. gefe politico de....

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 3.

S. M., oído el parecer del consejo de instruccion pública, se ha dignado declarar útil para el ejercicio de la lectura en las escuelas de primera enseñanza "el libro de la escuela ó catecismo de conocimientos útiles."

Madrid 8 de enero de 1845.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Siendo repetidissimas las quejas presentadas ante mi autoridad en contra de los ayuntamientos que sin duda no han comprendido tanto las prevenciones vigentes y generales sobre abastos quanto las especiales que sobre aguardiente contienen las circulares insertas en los Boletines oficiales números 1967, 1999 y 2010, he tenido por conveniente insertar para su observancia las prevenciones siguientes:

1.^a Ninguna subasta ni remate tendrá efecto sin que haya sido aprobado el expediente por mi autoridad.

2.^a A ningun rematante puede dársele posesion por el ayuntamiento ni está obligado al cumplimiento, hasta que el ayuntamiento reciba la aprobacion de que trata la prevencion primera.

3.^a Hasta el momento de la referida aprobacion todo el que quiera puede espendir libremente el género que se haya rematado y cuyo expediente esté à la aprobacion.

4.^a Hasta que la real autorizacion para imponer el arbitrio sobre el aguardiente no esté concedida à los ayuntamientos que de S. M. la soliciten, no podrá solicitarse de mi autoridad el permiso para subastar el referido arbitrio, siendo por consecuencia libre la espendicion del dicho género.

5.^a Todo remate y toda imposicion verificada en el aguardiente sin la real aprobacion, no solo es nulo sino que los ayuntamientos que al recibo de esta continuasen conservando el remate ó recaudando el arbitrio serán irremisiblemente multados.

~~Los ayuntamientos que contraviniere~~ à todas ó algunas de las preinsertas prevenciones

serán multados con veinte ducados, sin perjuicio de las demas providencias que se adopten por mi autoridad segun la culpabilidad que resulte; para lo cual remitirán todos los ayuntamientos en contestacion à esta circular, bajo su responsabilidad y multa de diez ducados en el preciso término de ocho dias, una comunicacion suscrita por todos los individuos de él manifestando estar cumplidas estas prevenciones, y especificando si antes de esta circular existia algun remate ó impuesto que no estuviese aprobado por mi autoridad. Madrid 14 de enero de 1845.—Chacon.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Teniendo que procederse en la villa de Navalcarnero à la formacion de la estadística y amillaramiento general de riqueza que ha de servir de base para la derrama de todas las contribuciones y tributos en el presente año, se hace indispensable que los forasteros poseedores de fincas en dicha jurisdiccion sujetas à las contribuciones de encabezamiento de rentas provinciales, paja y utensilios y culto y clero, presenten en la secretaria de su ayuntamiento dentro del preciso término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio relaciones juradas de los productos que les hayan reportado en el año anterior; pues pasado sin verificarlo, se les graduarán por los peritos nombrados al efecto, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Para proceder con acierto à verificar los repartimientos de todas contribuciones, inclusa la general de culto y clero en la villa de Navalcarnero para el corriente año, se hace indispensable que todos los terratenientes en dicho término presenten hasta el 31 del corriente relaciones juradas de los productos que por las fincas que sean tuvieron el año anterior, y por ellas cargarles en las respectivas contribuciones, en la inteligencia que à los que no las presenten les parará el perjuicio que haya lugar.

Debiendo procederse à egecutar los repartimientos de paja y utensilios, cuarteles y culto y clero segun lo mandado en superiores órdenes, el ayuntamiento constitucional de la villa de Parla ha acordado se anuncie à los terratenientes hacendados en su término jurisdiccional,

presenten relaciones juradas de los productos, tratos, grangerías y utilidades que les produzcan dentro del término de quince días, á contar desde su insercion en el Boletín Oficial de la provincia; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo prefijado sin que se hayan dado aquellas, les serán graduados los mismos por un cálculo prudente y á juicio de los clasificadores que se nombren.

Para proceder el ayuntamiento constitucional de la villa de Brea con el debido acierto en los repartimientos de todas contribuciones, en el presente año se hace preciso que en todo el corriente enero presenten relaciones juradas de los rendimientos ó utilidades que hayan tenido en el año pasado los propietarios forasteros que posean alguna ó algunas en su término; pues pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Para proceder con acierto á verificar los repartimientos de la contribucion de culto y clero en el lugar de Coslada para el corriente año, se hace indispensable que todos los hacendados ó terratenientes de esta jurisdiccion, presenten relaciones juradas de los productos que hayan tenido en el año anterior, para de este modo cargar dicha contribucion; en la inteligencia de que al que no lo hiciere en el término de ocho días, contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial, le parará el perjuicio que haya lugar.

Para proceder en la villa de Brunete á los repartimientos de cuota fija y culto y clero del presente año, se previene á todos los hacendados forasteros que en el término de doce días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones juradas de las fincas de todas clases que posean en el término de la misma y sus productos; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Lobeche se subasta el día 27 del corriente mes en la sala capitular de una á dos de su tarde la obra de albañilería que ha de hacerse en el convento de dominicas y carmelitas de dicha villa por orden del Sr. administrador de bienes nacionales: el pliego de condiciones está en la secretaria de ayuntamiento.

La escuela superior de primera educacion de la villa de Herrera del Duque se halla vacante, mediante haberse declarado que á esta po-

blacion corresponde sostenerla de esta clase en lugar de la elemental que antes tenia. La dotacion consiste en la cantidad de 4,662 rs. y 17 mrs., segun vecindario, y con arreglo á la escala establecida por la comision superior de instruccion primaria de esta provincia circulada en 20 del corriente. Esta cantidad la percibirá el profesor en el mes de noviembre de cada un año de los fondos de propios. Además se le facilitará casa y local para la enseñanza; y por último, ha de percibir la retribucion que se señale por el ayuntamiento y comision á los niños de padres no pobres.

Los profesores que se hallen adornados de los requisitos prevenidos por reglamento para la enseñanza de esta escuela dirigirán sus solicitudes, francas de porte al presidente de dicha corporacion; teniendo entendido que su provision ha de tener lugar el 15 de febrero próximo. Esta poblacion, que es cabeza de partido judicial, es abundante de carnes, caza y demas artículos de primera necesidad.

Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Morata de Tajuña, distante de la corte 5 leguas; su dotacion 3,500 rs. pagados por el ayuntamiento, 1,500 por convenio entre varios vecinos, y además el producto de la asistencia al clero y diferentes vecinos que se han separado del repartimiento en los casos en que fuere llamado. Los aspirantes dirigirán sus memorias al presidente del ayuntamiento francos de porte en el término de 15 días, contados desde el en que se publica este anuncio en los papeles públicos.

Se vende una hacienda compuesta de tierras, casa de labor y otras pertenencias, en Jumilla, provincia de Murcia. produce en arriendo mas de mil rs. y es susceptible de mayores productos: no ha pertenecido á bienes nacionales ni vinculaciones, y se dará muy arreglada. También se cambiará por alguna finca en Madrid y sus inmediaciones: en la libreria de la calle de la Magdalena, núm. 22, darán razon.

MERCADO.

Madrid 22 de enero.

Trigo de 33 á 37½ rs. fanega.

Cebada de 14 á 15½ rs. vn.

Algarrobas de 21 á 22 rs.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Id. filtrado á 60 rs.